

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL FORO PARA LA PAZ EN EL MEDITERRÁNEO.....	3
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Denominación y constitución.....	3
Artículo 2. Duración.....	3
Artículo 3. Fines de la Asociación. Especial relación del Foro para la Paz en el Mediterráneo con organizaciones internacionales...	3
Artículo 4. Actividades	4
Artículo 5. Nacionalidad y Domicilio social.....	5
CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.....	5
Artículo 6. Órganos de Gobierno	5
Artículo 7. La Asamblea General: naturaleza y composición...	5
Artículo 8. Reuniones	5
Artículo 9. Convocatorias	5
Artículo 10. Adopción de acuerdos	6
Artículo 11. Facultades	7
CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.....	7
Artículo 12. La Junta Directiva: naturaleza y composición	7
Artículo 13. Reuniones.....	8
Artículo 14. Facultades	8
Artículo 15. Presidente/a	9
Artículo 16. Vicepresidente/a	9
Artículo 17. Secretario/a.....	10
Artículo 18. Tesorero/a	10
Artículo 19. Vocales	10
Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.....	10
CAPITULO IV. OTROS ÓRGANOS.....	11
Artículo 21. Consejo Asesor	11
Artículo 22. Secretaría Técnica	11
CAPITULO V. DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS, SUS DERECHOS	

Y OBLIGACIONES.....	12
Artículo 23. Requisitos.....	12
Artículo 24. Clases.....	12
Artículo 25. Baja	13
Artículo 26. Derechos	14
Artículo 27. Deberes	15
Artículo 28. Derechos y deberes de los Socios de Honor.....	16
Artículo 29. Miembros Asociados No Acreditados de la Asociación	16
Artículo 30. Régimen Disciplinario.....	16
CAPÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO.	17
Artículo 31. Recursos económicos.....	17
Artículo 32. Patrimonio y titularidad de bienes y derechos	17
Artículo 33. Duración del ejercicio	17
Artículo 34. Medallas de bronce, plata y oro	18
CAPITULO VII. DISOLUCIÓN.	18
Artículo 35. Disolución.....	18
Artículo 36. Liquidación y destino del remanente.....	18
CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.....	19
Artículo 37. Comisiones	19
Artículo 38. Resumen de actividades de las Comisiones	19
CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	19
Artículo 39. Reforma de los Estatutos	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	20

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL FORO PARA LA PAZ EN EL MEDITERRÁNEO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y constitución

1. Con la denominación de FORO PARA LA PAZ EN EL MEDITERRÁNEO se constituye en Málaga el día 15 de diciembre una ASOCIACIÓN de derecho privado al amparo de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias*, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. El propósito de la Asociación tiene su origen más próximo en el Acuerdo Marco de Colaboración celebrado el 19 de octubre de 2011, unido a los presentes Estatutos; asumiendo la Asociación como propias, las actuaciones hasta ahora realizadas y que quedarán recogidas en una memoria.
2. La Asociación se fija como objetivo que sea declarada de “utilidad pública”, al amparo de lo establecido en el artículo 32 y siguientes de la precitada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas de desarrollo.
3. Esta Asociación tiene personalidad jurídica independiente y, en consecuencia, goza de plena capacidad y autonomía para poseer, adquirir o administrar bienes de todas clases y celebrar toda clase de contratos, así como para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las leyes que le son aplicables y los presentes Estatutos.
4. Esta independencia jurídica, capacidad y autonomía propias las mantendrá aún en el caso de que pueda formar parte o integrarse en una Federación con otras asociaciones científicas nacionales, europeas o internacionales.
5. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada *Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo*, y las *disposiciones complementarias* de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y tan sólo se disolverá en los casos y en la forma prevista por estos Estatutos y por la Legislación vigente.

Artículo 3. Fines de la Asociación. Especial relación del Foro para la Paz en el Mediterráneo con organizaciones internacionales.

1.- Los objetivos de la presente Asociación son establecer el marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la Universidad de Málaga, el Real Club Mediterráneo de Málaga, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga; la Asociación Española de Capitanes de Yate para la Reserva Civil, Unicaja Banco, S.A., Fundación Bancaria Unicaja, Real Club El Candado, Universidad Internacional de Andalucía y AMAPLUS Ingeniería, S.L., y cuantos miembros se adhieran a la Asociación, para el desarrollo y ejecución conjuntos de diferentes

programas y acciones dirigidos a la creación y consolidación de un Foro que se denomina "FORO PARA LA PAZ EN EL MEDITERRÁNEO", estableciendo para ello los contactos y las relaciones que estimen necesarias, tanto con personas físicas y jurídicas, como con las Administraciones Públicas, tanto nacionales como de otros países, preferentemente bañados por el Mar Mediterráneo, diseñando las normas de actuación y programas periódicos que consideren necesarios que vayan dirigidos a posibilitar el cumplimiento de sus objetivos, poniendo en común, en la medida de sus respectivas posibilidades y disponibilidad, las ideas, los modelos y los esfuerzos de todo orden, con el objetivo global de GANAR LA PAZ.

2.- La Asociación "Foro para la Paz del Mediterráneo", en su vocación de mantenimiento de la concordia entre el conjunto de las naciones, fomentará los lazos de unión con Organizaciones Internacionales propiciando, por sí misma a través de terceros, la cooperación con tales organizaciones para el logro de fines comunes.

Artículo 4. Actividades

Para el debido cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará directamente o en colaboración con otras entidades las actividades que se consideren de interés.

A título enunciativo que no limitativo, se describen a continuación las siguientes actividades:

1. Planificación, diseño y organización de reuniones, mesas redondas y conferencias sobre materias de actualidad, que posibiliten un mejor y más amplio conocimiento del marco actual en el que se desenvuelven las relaciones entre España y los Países Mediterráneos: formas de diálogo y cooperación y estado actual de la seguridad interior y exterior.
2. Planificación, diseño y organización de unas Jornadas anuales bajo la denominación de "Jornadas de Seguridad, Defensa y Cooperación".
3. Establecimiento de programas de actuación en el ámbito cultural y deportivo entre las ciudades Mediterráneas que permita un mayor y más amplio conocimiento de su cultura y costumbres, fomentando los intercambios de exposiciones y colectivos de jóvenes, para mejorar y difundir las distintas formas de convivencia en el arco mediterráneo.
4. Constitución de líneas de investigación sobre temas de seguridad dirigidas fundamentalmente al ámbito geográfico del Mar Mediterráneo, y su implicación con otras facetas sociales, económica, comercial, financiera, etc...
5. Diseño y creación de Cátedras, Cursos de Experto y Máster, dirigidas a fomentar especializaciones universitarias en materias de seguridad y cooperación para la paz en el Mediterráneo, incidiendo preferentemente en disciplinas náuticas, marítimas, pesqueras y todas las relacionadas con el mar.

6. Diseño y desarrollo de actuaciones dirigidas al establecimiento de un marco estable de cooperación económica entre ciudades mediterráneas, como instrumento de fomento de la paz y la seguridad.
7. Diseño y desarrollo de actividades y pruebas náuticas, dirigidas preferentemente a deportistas jóvenes y universitarios residentes en países Mediterráneos.
8. Convocar concursos, certámenes y otras manifestaciones que tenga por objeto premiar trabajos que incidan en los objetos del presente convenio de colaboración.
9. Cuantas otras sean consideradas de interés conjunto, y necesarias para el desarrollo de la presente Asociación, debiendo ser evaluadas por la Junta Directiva.

Artículo 5. Nacionalidad y Domicilio social

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española y establece su domicilio social en la ciudad de Málaga, en el edificio del Real Club Mediterráneo, sito en el Paseo de la Farola, nº 18, 29.016 Málaga; siendo el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, pudiendo efectuar actividades en otros países ribereños del Mediterráneo.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

La Asociación podrá constituir dentro de su seno, los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 7. La Asamblea General: naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Socios Fundadores, Miembros Asociados y Socios de Honor.

Artículo 8. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán *ordinarias* y *extraordinarias*. La *ordinaria* se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las *extraordinarias* se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 50%, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán cursadas por correo ordinario certificado, por e-mail u otros medios de comunicación admitidos por la misma, que permitan dejar constancia al remitente del envío de la convocatoria, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, con carácter presencial o a distancia, mediante sistemas electrónicos o audiovisuales, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes en sede física o a distancia desde el comienzo de la sesión, o representadas, o que emitan su voto válidamente por medios telemáticos o electrónicos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de todos sus miembros, que emitan su voto válidamente de forma presencial o por medios telemáticos para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Cese y convocatoria de elección anticipada de miembros de la Junta Directiva.
- e) Creación del Consejo Asesor.

La Asamblea General podrá celebrar sus reuniones con la presencia de algunos de sus miembros en lugares distintos, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre los mismos en tiempo real y unidad de acto.

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, es decir, sin celebrar reunión, cuando todos los asociados den su conformidad por escrito a este

procedimiento.

Artículo 11. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Elegir y cesar al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva.
4. Elegir y cesar a los miembros del Consejo Asesor, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
6. Aprobar la disolución de la Asociación.
7. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
8. Disponer o aprobar la enajenación de los bienes.
9. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
10. Aprobar la creación de un Comité Científico.
11. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro para la Paz en el Mediterráneo, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. La Junta Directiva: naturaleza y composición

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a General, un Tesorero/a, un Adjunto a la Presidencia y tres Vocales.
2. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. Como Entidades Públicas inicialmente promotoras del Foro para la Paz en el Mediterráneo, serán miembros natos de la Junta Directiva, el Ayuntamiento de Málaga y la Universidad de Málaga.
4. En el caso de personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas, deberán reunir todos los requisitos establecidos en el punto 2, excepto la condición de socio.

5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán en principio gratuitos salvo aprobación en contrario por parte de la Asamblea General. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser relegidos para ese mismo cargo como máximo durante 2 mandatos consecutivos.
6. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
7. Las elecciones a los cargos de Presidente y de la Junta Directiva se efectuarán por la Asamblea General mediante votación en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en su caso, una vez fueren aprobados, el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
8. Los miembros de la Junta Directiva podrán nombrar o designar facultativamente e invitar a sus reuniones, así como a las de la Asamblea y Comisiones, con voz pero sin voto y previa autorización de la Presidencia, a los Asesores Jurídicos o Técnicos que estimen conveniente con motivo de tales reuniones.

Artículo 13. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros, como mínimo una vez al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General para aquellos actos que son facultades propias de ésta.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades técnico científicas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos que considere oportunos, salvo en los casos en que los mismos estableciesen cualesquiera actos de disposición o enajenación de bienes del patrimonio de inmovilizado de la Asociación, para lo que se requerirá el previo y expreso acuerdo de la Asamblea General.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las

cuentas anuales.

4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio social de la Asociación.
7. Decidir qué subvenciones o proyectos subvencionables se solicitan y ejecutan.
8. Proponer a la Asamblea General el Reglamento de Organización y Funcionamiento, pudiendo modificarse el mismo, con carácter provisional por necesidades imprevistas, debiendo someter los cambios a la Asamblea General en la primera reunión de ésta.
9. Nombrar a los miembros del Comité Científico, de entre los cuales se elegirá a un Presidente y Secretario
10. Crear comités específicos para alguna actividad determinada, designando a las personas que deben componerlos.

En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá tomar decisiones por e-mail sobre consultas recibidas en un plazo mínimo de tres días laborables y con respuesta de al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva, una vez constatado por el Secretario la comunicación realizada a todos los miembros y el quorum de respuestas efectuadas.

Artículo 15. Presidente/a

El Presidente/a, que es un órgano unipersonal de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 16. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a motivada por cualquier causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a

Corresponde al Secretario General

1. El Secretario/a, ejercerá dicho cargo tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, tendrá entre sus funciones la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan .
2. El Secretario/a podrá contar con el apoyo de una entidad subcontratada que preste los servicios de gestión técnica y administrativa de la asociación cuya denominación será Secretaría Técnica.

Artículo 18. Tesorero/a

1. Corresponde al Tesorero/a:
 - a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
 - b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
 - c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
 - d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.
2. Se establece que el poder de firma de la Asociación en lo referente a movimientos y operaciones bancarias sea compartido entre el Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a, siendo necesarias, de forma mancomunada, dos de las tres firmas para cursar las órdenes al banco.
3. En caso de que exista una Secretaría Técnica, ésta dispondrá de un departamento administrativo, con dependencia orgánica del Secretario Técnico y funcional del Tesorero.

Artículo 19. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y cuando así lo acuerde la Asamblea General según el artículo 10 párrafo 3º de estos Estatutos. Las vacantes que se produzcan por estos motivos serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
2. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV. OTROS ÓRGANOS.

Artículo 21. Consejo Asesor

1. El consejo asesor estará compuesto por máximo de diez miembros nombrados por la Asamblea por acuerdo de tres cuartos de sus miembros presentes o representados entre representantes de entidades o personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a la Asociación, propuestos por la Junta Directiva.
2. El consejo asesor estará presidido por un miembro de la Junta Directiva y tendrá un mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos.
3. El consejo asesor se reunirá al menos una vez al año y su misión principal es la de hacer de órgano consultivo de la Asociación a instancias de la Junta Directiva, que será el órgano desde el que se le requiera o al que se dirijan consultas o dictámenes sobre diversos aspectos relacionados con el objeto de la Asociación.
4. La Asociación podrá crear otros órganos que considere necesarios para su actividad tales como Grupos de Trabajo, Comisiones, Grupos Consultivos, etc. Especial relevancia adquiere la constitución del Comité Científico, que estará compuesto por un número indeterminados de personas relevantes del mundo de la cultura, de las ciencias o cualquiera las actividades que desarrolla y organiza el Foro. El Comité científico podrá dividirse por áreas de conocimiento o actuar de manera multidisciplinar, determinando la Junta Directiva su composición, número máximo y funcionamiento.

Artículo 22. Secretaría Técnica

La Asociación podrá dotarse de una Secretaría Técnica, siempre que la Junta Directiva lo estime oportuno, que contará con los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones. Ésta participará en las distintas reuniones que la Asociación establezca sin voz ni voto.

CAPITULO V. DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 23. Requisitos

Podrán tener la condición de Miembros Asociados todas aquellas personas físicas o jurídicas, con personalidad jurídica propia que, cumpliendo los requisitos que para cada clase se establezcan, demuestren su interés por los fines de la Asociación, lo soliciten directamente al Secretario General de la Asociación, solicitud que se comunicará a la Junta Directiva para proceder, en su caso y a su juicio, a su definitiva aceptación.

Artículo 24. Clases

1. Los socios serán clasificados en las categorías siguientes:

- a) **Socios fundadores:** serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, así como los incorporados en un periodo de transición aprobado por la Junta Directiva, y podrán hacer uso del indicativo "**Socio Fundador del FORO PARA LA PAZ EN EL MEDITERRANEO**".
- b) **Socios de Honor.** Lo podrán ser aquellas personas, físicas o jurídicas o aquellas Instituciones Públicas o privadas de especial relevancia o prestigio que apoyen honorablemente a la Asociación, o los que por su prestigio hayan contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines, o bien aquellos que realicen una destacada contribución a los fondos de la Asociación, y en cualquiera de los anteriores supuestos, se hagan acreedores a tal distinción disfrutando de las ventajas adicionales especificadas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Los Socios de Honor podrán ser cargos electos de la Asociación como los demás asociados, no obstante y sin perjuicio de lo anterior, podrán en cualquier caso participar con voz y voto en la: Asamblea, y en la Junta Directiva cuando hayan sido elegidos.

Cada Socio de Honor nombrará a un representante que participe en los órganos de gobierno de la Asociación. La Junta Directiva de la Asociación deberá aprobar por mayoría de sus miembros dicho nombramiento.

Pueden ser Socios de Honor además todos aquellos que lo establezca la Junta Directiva y acepten el cargo.

c) **Miembros Asociados:** serán los no incluidos en las anteriores tipologías. Entidades que desarrollen actividad relacionadas con el objeto social de la presente Asociación, tales como:

- I. Entes Locales de la Administración Pública: Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades, Áreas Metropolitanas y Comarcas
 - II. Universidades.
 - III. Organizaciones Internacionales y Representaciones Diplomáticas.
 - IV. Clubes Deportivos y Sociales.
 - V. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
 - VI. Empresas Públicas, relacionadas con los fines de la Asociación.
 - VII. Empresas Privadas, en las mismas condiciones que las públicas.
 - VIII. Organismos Públicos de Investigación.
 - IX. Institutos y Centros Tecnológicos.
 - X. Parques Científicos y Tecnológicos, las Plataformas Tecnológicas y las Agrupaciones de Empresas Innovadoras.
 - XI. Organizaciones de representación del sector
 - XII. Asociaciones interprofesionales.
 - XIII. Cualesquiera otras Asociaciones relacionadas con el sector del Foro para la Paz.
 - XIV. ONG's relacionadas.
2. Cuando los aspirantes a nuevos socios estén integrados en alguna entidad ya asociada o agrupen o integren a un ya socio, será necesario que el ya socio afectado avale expresamente la solicitud del aspirante a nuevo asociado.
 3. Cuando el socio sea una entidad asociativa que integre a otros socios, deberá presentar junto a su solicitud certificado acreditativo del número de socios y/o asociados, así como el listado de los miembros que integra.
 4. Las cuotas, en su caso, serán propuestas para cada anualidad por la Junta Directiva de la Asociación y serán aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25. Baja

1. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria, con previa aceptación de los compromisos y operaciones pendientes hasta la fecha de baja, comunicada por escrito a la Junta Directiva, con dos meses de antelación, mediante comunicación escrita fehaciente.
 - b) Por incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, que pudiera dictarse para su desarrollo.

- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas acordadas conforme a los Estatutos, si dejara de satisfacer las cuotas y no las regularice en el plazo de treinta días, tras habersele notificado mediante carta certificada.
 - d) Por la expulsión tramitada de acuerdo con el Régimen Sancionador establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
 - e) Por fallecimiento o interdicción civil.
 - f) Por la extinción de la personalidad jurídica.
 - g) Por pérdida de calidad que haya determinado su admisión, a no ser que pudieran ser clasificados en otra categoría.
 - h) Por inhabilitación o extinción declarada en sentencia firme.
2. El expediente de expulsión podrá iniciarse de oficio por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de cualquier miembro. Recibido el informe la Junta acordará lo que estime justo, comunicando su resolución al interesado, junto con las razones de la expulsión. El miembro podrá, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, presentar por escrito las alegaciones que crea conveniente. A la vista de ambos, o transcurrido el término sin que se hubieren presentado las alegaciones, la Junta Directiva resolverá lo que estime conveniente. El acuerdo de la Junta Directiva será apelable ante la Asamblea General inmediata siguiente.

Artículo 26. Derechos

1. Los Socios Fundadores, Miembros Asociados y Socios de Honor tendrán los siguientes derechos:
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Beneficiarse de los bienes y servicios que proporcione en cada momento la Asociación.
 - f) Asistir a sus actos sociales, culturales y reuniones científicas.
 - g) Remitir trabajos para su publicación en las actas, revistas o boletines y página Web de la Asociación.
 - h) Proponer a la Junta Directiva, u otros órganos de la Asociación, cualquier

sugerencia que estime de interés, lo que habrá de formularse por correo ordinario o electrónico, teniendo derecho a recibir respuesta a tal sugerencia, por los mismos medios.

- i) Ser informado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Recibir, asimismo, información anual sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
 - j) Formar parte de las comisiones y grupos temáticos de trabajo para los que fueran designados.
 - k) Ser informado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él de los hechos que den lugar a tales medidas, y ser oído, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - l) Hacer uso del logotipo de la Asociación en su material promocional y señalar su condición de miembro de la Asociación.
 - m) Todos los que se derivan de estos Estatutos y de las normas generales sobre asociaciones.
2. Los Socios Fundadores, además de los anteriores, disponen de los siguientes derechos adicionales:
- a) Uso del logotipo de la Asociación en su material promocional, indicando su condición de Socios Fundadores.
 - b) Difusión en la Web y en los demás mecanismos de comunicación de la Asociación.

Artículo 27. Deberes

Los socios/as (fundadores y asociados) tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Mantener el buen nombre de la entidad con un recto comportamiento científico.
- c) Cumplir con diligencia los cargos para los que fueren elegidos y las comisiones o gestiones que, por la aplicación de los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva dentro de sus competencias, le fueren encargados.
- d) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

- e) Satisfacer, en su caso, las cuotas que determine la Asamblea General, en la forma y plazos que señalen.
- f) Acudir a las asambleas y demás órganos de gobierno de la Asociación a los que pertenezca.
- g) Cumplir el deber de confidencialidad.

Artículo 28. Derechos y deberes de los Socios de Honor

Los **Socios de Honor** tendrán los mismos derechos y deberes que los Asociados, incluido el derecho a voto y el de ser electores y elegibles para los cargos directivos. No abonarán cuota.

Además contarán con voz en los órganos de gobierno.

Artículo 29. Miembros Asociados No Acreditados de la Asociación

1. Se creará vía Reglamentaria la figura del Miembro **Asociado No Acreditado** para aquellas entidades que tengan intereses afines con los de la Asociación
2. Los Miembros Asociados No Acreditados no contarán voto y no podrán formar parte de los órganos de dirección.
3. En el reglamento se detallarán sus derechos y atribuciones.

Artículo 30. Regimen Disciplinario.

1. El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.
2. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
3. El incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Asociación dará lugar a alguna de las sanciones siguientes:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión.
 - c) Pérdida de la condición de asociado.

Todo ello sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Presidente de la Asociación.

Será órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el párrafo anterior,

previa instrucción de expediente, la Junta Directiva, que las aplicará atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta, y conforme a la legislación vigente, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.

CAPÍTULO VI. REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 31. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, si fueran necesarias, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los pagos de servicios realizados por la Asociación.
- d) Acuerdos de colaboración de carácter económico que suscriba la Asociación con miembros o Terceros.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32. Patrimonio y titularidad de bienes y derechos

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuáles se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 33. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual, coincidirá con el año natural, comenzando a 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente, las cuales deberán tener en cuenta la capacidad económica del asociado.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto

correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 34. Medallas de bronce, plata y oro

Por la Junta Directiva se elaboraran las normas reglamentarias para su posterior aprobación por la Asamblea General, que regule la concesión de las medallas de bronce, plata y oro del FORO PARA LA PAZ EN EL MEDITERRÁNEO, a aquellas personas o entidades que, por su especial dedicación, colaboración y probados méritos, sean merecedoras de tan notable distinción por parte de la Asociación.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN.

Artículo 35. Disolución

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde una mayoría de dos tercios en voto de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por las causas que determinen los propios Estatutos.

Artículo 36. Liquidación y destino del remanente

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a otras asociaciones con fines similares al Foro para la Paz en el Mediterráneo

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 37. Comisiones

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá crear, consorcios, comités, comisiones o grupos temáticos de trabajo en el seno de la Asamblea, la Junta Directiva, según las diferentes disciplinas relacionadas con la Asociación.

Los consorcios, comités, comisiones o grupos de trabajo podrán disolverse cuando así lo estime el órgano que los constituye, En cualquier caso, deberán volver a constituirse tras la renovación del órgano que las constituyó.

Artículo 38. Resumen de actividades de las Comisiones

Cada comisión o grupo temático de trabajo deberá remitir, al menos anualmente, un resumen de sus actividades a la Junta Directiva de la Asociación quien deberá informar de las mismas a los socios.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 39. Reforma de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 10 requerirá acuerdo adoptado con mayoría cualificada de dos tercios por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.
2. Las modificaciones de Estatutos que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones

correspondiente.

3. Las modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el acta fundacional se designará una Junta Directiva Provisional formada como mínimo por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero que ejercerá como tal hasta la convocatoria de las elecciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la *Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, y demás disposiciones complementarias.

2ª.- La Asociación “Foro para la Paz del Mediterráneo”, una vez constituida, asume y acepta la titularidad de los bienes y derechos de toda clase, incluidas propiedades incorpóreas que hasta la fecha le correspondían a las personas o entidades integrantes, con motivo o derivadas de las actividades desarrolladas en el ámbito del Convenio Marco sobre el Foro para la Paz del Mediterráneo; debiéndose realizar al respecto, mediante acta, el correspondiente inventario para su anotación y constancia en los archivos de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, sin perjuicio su aprobación por los distintos representantes de sus entidades asociadas, deberán quedar ratificados cuando así lo prevea su respectiva normativa, por lo órganos de gobierno de las entidades o administraciones públicas intervinientes, uniéndose en su momento las certificaciones oportunas de dichos órganos de gobierno.

FIRMANTES

Ayuntamiento de Málaga DNI/NIF:	Universidad de Málaga DNI/NIF:
Universidad Internacional Andalucía DNI/NIF:	Unicaja Banco, S.A. DNI/NIF:
Fundación Bancaria Unicaja DNI/NIF:	Real Club Mediterráneo DNI/NIF:
Cámara de Comercio de Málaga DNI/NIF:	AECYR DNI/NIF:
Real Club El Candado DNI/NIF:	AMASPLUS INGENIERÍA, S.L. DNI/NIF: